



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Guatemala, 15 de octubre de 2018

Señores
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

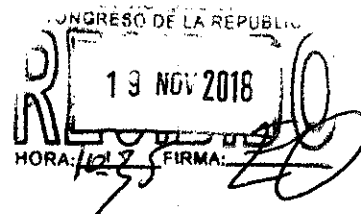
Señores:

De manera atenta me dirijo a ustedes extendiendo un cordial saludo, a la vez para remitir el DICTAMEN FAVORABLE con modificaciones a la INICIATIVA REGISTRO No. 5504 LEY DE PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE, para que se sirva dar el trámite correspondiente.

Sin otro particular,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Jairo Joaquín Flores, sobre una línea horizontal.

Diputado Jairo Joaquín Flores
Presidente
Comisión de Desarrollo Social



00000027



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Consideraciones legales y políticas

De conformidad con lo que establece el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el fin supremo del Estado es la realización del bien común, entendido éste como la priorización de todas aquellas medidas, acciones y políticas tendientes a cubrir las necesidades de la población guatemalteca. En este sentido, la Corte de Constitucionalidad al manifestarse al respecto indica que la realización de este fin implica que todas aquellas leyes que se aprueben deben responder a medidas e ideologías que tiendan a la consecución del bien común, persiguiendo objetivos generales y permanentes y nunca fines particulares.

La Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 94, 95, 96 Y 99 establece: Artículo 94.- Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Artículo 95.- La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Artículo 96: "Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas"; Artículo 99: "Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo".

El tema de sobrepeso y obesidad en la niñez, adolescencia y población en general se ha destacado en diferentes asambleas, consejos, reuniones técnicas de alto nivel político y como un factor de riesgo de alta prioridad común para las Enfermedades No Transmisibles (ENT) y ha sido priorizado tanto por la Organización Mundial de Salud, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y en el plan regional para la prevención de sobrepeso y obesidad en la niñez y adolescencia de la Comisión de los Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA).



Congreso de la República *Guatemala, C. A.*

Consideraciones Sociales

Guatemala tiene una tendencia creciente en el consumo de alimentos pre-envasados que tienen un elevado contenido de grasas totales, grasas trans, azúcares libres, energía (calorías) y sodio, los cuales se conocen como nutrientes críticos (3). Estos alimentos son altamente consumidos ya que están disponibles a precios muy accesibles, son convenientes, dado que en su mayoría están listos para consumir; y están acompañados de una publicidad excesiva tanto en los empaques de alimentos como en medios masivos de comunicación como la televisión. Existe evidencia contundente de que la exposición a la publicidad de alimentos con altos niveles de nutrientes críticos; modifican las preferencias alimentarias de los niños hacia alimentos no saludables lo que conlleva al apareamiento de sobrepeso, obesidad y ENT. Eso es considerado como publicidad engañosa y poco ética.

Existe evidencia sustancial que demuestra los efectos adversos para la salud que ocasiona el consumo excesivo de azúcares libres proveniente de alimentos y bebidas, lo cual aumenta el riesgo de ENT tales como diabetes, daño hepático y renal, enfermedad cardíaca y algunos tipos de cáncer.

El principal factor de riesgo de las ENT, es el desarrollo del sobrepeso y la obesidad. Las ENT presionan a los servicios de salud, carentes de recursos, debido a la expansión de las demandas de atención. Estos padecimientos tienen causas complejas, que requieren de respuestas coordinadas por parte del Estado, con un abordaje intersectorial y multidisciplinario, basado en la mejor evidencia científica disponible y que se traduzca en beneficios para la población.

Siendo derecho de la población el acceso a la información, el Estado debe velar porque dicho derecho sea gozado para cumplir con su obligación del bienestar común, por lo que es necesario que los consumidores tengan pleno y anticipado conocimiento a través de una advertencia impresa, del alto contenido de nutrientes críticos en los alimentos antes que estos sean consumidos, creando así una conciencia de ingesta saludable y permitiendo a los guatemaltecos tomar decisiones informadas y saludables.

La Encuesta Nacional de Prevalencia de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y sus Factores de Riesgo, realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Programa Nacional para la Prevención de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, en 2015, reportó que el 71% de adultos que viven en el área urbana del departamento de Guatemala padecen sobrepeso y obesidad (38% sobrepeso y 33% obesidad). Estas tasas de prevalencia son significativamente mayores que las encontradas en la Encuesta de Diabetes e Hipertensión y sus Factores de Riesgo, también realizada por el Programa, en el municipio de Villa Nueva en el año 2003 (sobrepeso 39%, obesidad 21%, total 60%), incremento de 10%.



Congreso de la República Guatemala, C. A.

Según la Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil (ENSMI) 2014-2015, el 20% de niños menores de seis meses a nivel nacional tiene sobrepeso u obesidad, de 6 meses a dos años la prevalencia baja a 7%, de dos a cinco años las padecen el 5%. Además se encontró que el 52% de las mujeres en edad fértil (15 a 49 años) tiene sobrepeso u obesidad (32% sobrepeso y 20% obesidad).

La Red Centroamericana de Investigación Aplicada en Niñez y Adolescencia en Movimiento Humano, Psicomotricidad y Salud (REDCIMOV), entidad del Consejo Superior Universitario Centroamericana (CSUCA) por su parte, elaboró una encuesta a nivel regional en niños de 7 a 11 años de edad, en el 2017, encontrando que el 40% de los niños guatemaltecos presentaban sobrepeso y obesidad, cifra mayor que la de todos los demás países de Centroamérica.

La Encuesta Mundial de Salud Escolar, Capítulo Guatemala 2015, demostró que el 29.4% de los adolescentes entre 11 y 16 años presentaron sobrepeso y el 8.4% son obesos, para un total de sobrepeso u obesidad de 38%. En el 2020, según las perspectivas de datos de la OMS apuntan a que los países con mayor obesidad en el mundo serán latinoamericanos: Venezuela, Guatemala, Uruguay, Republica Dominicana y México.

A nivel internacional se ha aceptado que la vigilancia longitudinal de prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo, es muy difícil y costosa. La información que proporciona el Sistema de Información Gerencial del Ministerio de Salud (SIGSA) es parcial, lo que contribuye a la subestimación de la magnitud del problema.

La Encuesta de Diabetes e Hipertensión y Factores de Riesgo de Enfermedades Crónicas, en personas de 20 años o más, realizada en el 2003, en el municipio de Villanueva, por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) reportó una prevalencia de diabetes de 8.4% y de hipertensión arterial de 13% de la población adulta. Extrapolando los resultados resulta en una estimación de 442,000 casos de diabetes y cerca de 750,000 casos de hipertensión en el país para esa fecha.

Para el año 2010, la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizó una encuesta similar pero a nivel nacional, urbano y rural, encontrando que la prevalencia de diabetes subió a 19% y la de hipertensión se mantuvo en 13%, variando las estimaciones a 1,298,000 casos de diabetes y cerca de 900,000 hipertensos.

La Encuesta Nacional de Prevalencia de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y sus Factores de Riesgo, realizada en el 2015 por el MSPAS, USAC, OPS, INCAP, INE y Universidad de Pennsylvania, reporta 33% de diabéticos y 35% de hipertensos en



Congreso de la República *Guatemala, C. A.*

población de 18 años o más, lo que da una estimación de más de dos millones y medio de enfermos con diabetes y una cifra similar de hipertensos.

Los datos anteriores muestran que la prevalencia de diabetes se incrementó cinco veces en los últimos 15 años y la de hipertensos en casi cuatro.

Según reporte del Centro Nacional de Epidemiología (hoy Departamento de Epidemiología) del MSPAS, en el 2013 el 68% de las muertes en Guatemala fueron secundarias a enfermedades crónicas no transmisibles. Además los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) muestran un incremento en las tasas de mortalidad por diabetes del 22 por 100,000 habitantes en el 2005 a 35 por 100,000 habitantes en el 2013. Situación similar se observa con la mortalidad por enfermedades cardiovasculares que subió de 69 a 79 por 100,000 habitantes en el mismo período. Más impactante es la mortalidad por enfermedad renal crónica que se incrementó de 6 a 14 por 100,000 habitantes (más del doble).

Consideraciones económicas

Las ENT frenan el desarrollo socioeconómico y presionan a los servicios de salud, carentes de recursos, debido a la expansión de las demandas de atención. Estos padecimientos tienen causas complejas causales, que requieren de respuestas coordinadas por parte del Estado, con un abordaje intersectorial y multidisciplinario, basado en la mejor evidencia científica disponible y que se traduzca en beneficios para la población.

Un reporte de OPS para el Programa de Enfermedades No Transmisibles estimó un total de 1,214,368 personas afectadas por la diabetes en América Central. De este total, el mayor número se encuentra en Guatemala. Este mismo estudio efectuado por la OPS encontró que el costo anual de la diabetes en Guatemala es cercano a los 900 millones de dólares, tomando en cuenta el impacto que tiene en cuanto a invalidez, medicamentos, tratamiento de complicaciones, consultas y hospitalización. El costo de las enfermedades no transmisibles –ENT- es un obstáculo para el desarrollo ya que por cada incremento del 10% en la prevalencia de una ENT, el crecimiento anual económico de un país se reduce en 0.5%.

Soluciones propuestas a los problemas enumerados en las consideraciones sociales y económicas:

Derivado de los índices de la malnutrición y los datos de sobrepeso expuestos por las unidades encargadas de salud y monitoreo, como lo son el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Procuraduría de Derechos Humanos a través de la Defensoría de la



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Alimentación, es necesario implementar una ley que advierta a la población sobre los nutrientes contenidos en los alimentos y bebidas pre-ensados, que regule su publicidad permitiendo así evitar y disminuir las enfermedades crónicas como la hipertensión, diabetes, cáncer, enfermedades cardiovasculares, gastritis y enfermedades renales, odontológicas entre otras.

Según la evidencia científica disponible, los sellos de advertencia nutricional al frente del empaque pueden ayudar a los consumidores a tomar decisiones informadas y más saludables, al comunicar directa y claramente los atributos de los productos pre envasados a fin de mejorar la información al consumidor y reducir la carga de enfermedades, como la enfermedad cardíaca y la diabetes. Los sellos de advertencia nutricional al frente del empaque también pueden alentar a los fabricantes a mejorar las cualidades nutricionales de sus alimentos.

A fin de generar un ambiente de promoción de una alimentación saludable en diferentes entornos, también es motivo de esta iniciativa, implementar las recomendaciones de la OMS referente a la regulación de la exposición; tanto en frecuencia como en contenido; de la publicidad de alimentos dirigidos a niños que contienen altos niveles de nutrientes críticos (36). Asimismo, la implementación de una medida fiscal para aquellos alimentos altos en dichos nutrientes como una medida de salud pública para la prevención de sobrepeso, obesidad y ENT.

Con base en la evidencia hasta la fecha, la presente iniciativa de Ley fomenta, como parte de la estrategia para la prevención y reducción del sobrepeso, obesidad y malnutrición, la implementación de sellos de advertencia nutricional al frente del empaque, obligatorio que utilice un modelo de perfil de nutrientes sólido, diseñado por académicos sin conflictos de interés, que restrinja otras declaraciones nutricionales o de propiedades saludables en productos alimenticios que no son saludables y que podrían inducir a engaño al consumidor, como un paso crucial para garantizar que los consumidores tengan conocimiento para tomar decisiones más saludables sobre los alimentos y bebidas (38). La obesidad, la diabetes y las enfermedades no transmisibles relacionadas, son enfermedades multifactoriales y complejas que requerirán de varias acciones y políticas públicas sinérgicas para tener los resultados deseados. La implementación de los sellos de advertencia nutricional es la primera de varias políticas y estrategias a implementar, y constituye la base para crear un suministro de alimentos más saludables y proporcionar a los consumidores la información que necesitan para tomar mejores decisiones.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DICTAMEN DE LA INICIATIVA REGISTRO 5504

LEY DE PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE

HONORABLE PLENO:

Con fecha 09 de octubre del 2018, el Honorable Pleno del Congreso de la República, conoció la Iniciativa de Ley identificada con registro número 5504, que dispone aprobar Ley de Promoción de Alimentación Saludable y dispuso que dicha Iniciativa de Ley se remitiera a la comisión de Desarrollo Social para que conjuntamente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 39, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, se efectuara el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

I. ANTECEDENTES

Datos Generales

El sobrepeso y la obesidad se han convertido en una preocupación a nivel mundial debido a su alta prevalencia, al rápido crecimiento poblacional, al efecto nocivo para la salud que ocasionan entre los individuos que las padecen y a la carga económica que provocan en los de servicios de salud. Organizaciones de salud alrededor del mundo coinciden en que los principales factores que promueven el sobrepeso y la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la nutrición son: la ingesta alta de alimentos ricos en azúcares, grasas y sal; la actividad física inadecuada o insuficiente; los malos hábitos alimentarios; y la exposición a la promoción y publicidad desmedida de alimentos y bebidas, a los que la población está constantemente expuesta. (1)

Datos relevantes a nivel mundial: (2)

- Cada año mueren, como mínimo 2.8 millones de personas por estas causas.
- La obesidad infantil es uno de los problemas de salud más graves del siglo XXI.
- El 65% de la población mundial vive en países donde el sobrepeso y la obesidad causan más muertes.
- En América Latina y el Caribe, el 58% de personas vive con sobrepeso (360 millones).
- La obesidad ha impactado de manera desproporcionada a las mujeres; en más de 20 países de América Latina, la tasa femenina es de 10 puntos mayor que la de los hombres.

00000533



Congreso de la República Guatemala, C. A.

- La obesidad en la niñez y la adolescencia ha sido considerada como una **EPIDEMIA**.

El sobrepeso y la obesidad son factores de riesgo en el desarrollo de las enfermedades no transmisibles como la diabetes mellitus, las enfermedades cardiovasculares y algunos tipos de cáncer. Los determinantes que conllevan al sobrepeso y a la obesidad consisten en factores que operan en niveles diferentes de causalidad, desde los factores individuales inmediatos hasta los más distantes factores ambientales, económicos y sociales.

- (1) Estrategia para la prevención del sobrepeso y obesidad en la niñez y adolescencia en Centroamérica y República Dominicana 2014-2025
(2) Reportaje Prensa Libre "Obesidad avanza en Guatemala" marzo, 2017.

Existe una fuerte evidencia que vincula al sobrepeso y la obesidad como factor de riesgo para algunas enfermedades no transmisibles, tales como las enfermedades cardiovasculares, respiratorias crónicas, algunos tipos de cáncer y la diabetes. En los países del SICA, las ENT ocupan el primer lugar en las tasas de mortalidad, particularmente las enfermedades cardiovasculares.

Carga Económica

Es esencial reconocer el peso de los diversos factores que favorecen a la epidemia del sobrepeso y la obesidad, para poder informar y desarrollar políticas, acciones relacionadas con la salud y regulaciones que favorezcan su prevención y control, se requiere reducir la carga económica y social impuesta por la obesidad, cuyas causas son conocidas y prevenibles. Esta carga contribuye al empobrecimiento por la pérdida de la productividad de la población, lo cual afecta negativamente al desarrollo humano. Por lo tanto es imprescindible adoptar medidas específicas que respondan de forma coordinada en el ámbito local y nacional al problema del sobrepeso y la obesidad.

Datos nacionales

El 71% de adultos que viven en el departamento de Guatemala y el 66% de quienes habitan en el resto del país padecen sobrepeso y obesidad, según una encuesta efectuada en 2016 por el programa de Enfermedades Crónicas no Transmisibles del Ministerio de Salud.(3)

Los resultados del estudio efectuado en el departamento de Guatemala así como el que se hacen deducciones para el resto del país, señala que el 33% de los adultos tiene obesidad y el 38% padece sobrepeso.



Congreso de la República *Guatemala, C. A.*

La situación de la niñez y adolescencia se refleja en la encuesta de Salud Materno Infantil (ENSMI), 2014-2015, que indica que el 20% de niños menores de seis meses tienen sobrepeso y obesidad; además el 5% de los niños de 5 años tiene estos padecimientos y entre los menores de 5 a 10 años el porcentaje sube a 8%. (4)

Para establecer cómo está la situación en los adolescentes, en el 2016 se efectuó otra encuesta que reveló que el 30% de la población entre 11 y 15 años tiene sobrepeso y otro 10% obesidad. (3)

La Ensmi también evidencia que el crecimiento del problema se registra en la población obesa, más que en la que tiene sobrepeso.

Los registros de la unidad de Epidemiología de la cartera revelan que durante el 2016 se atendieron 4,275 pacientes con obesidad, entre ellos hay 5 niños menores de un mes de vida y 6 personas con más de 70 años. (3)

La información revela que Guatemala es el departamento con más casos de obesidad, pues en 2016 fueron 1,245 atendidos, le sigue Petén con 554 casos mientras que en Chiquimula se registraron solo 5. (3)

(3) Programa de Enfermedades Crónicas no transmisibles del MINSALUD.

(4) Ensmi 2014-2015

Todas estas enfermedades causan el 68% de muertes en el país y se incrementa con los años.

Para el 2003, el 8.4% de población adulta era diabética y en el 2010 era el 19%, pero en la encuesta del año pasado se encontró que el 33% ya padece la enfermedad, a lo que se suma que el 18% tiene prediabetes.

Igual sucede con la hipertensión arterial, pues en el 2003, el 13% de adultos guatemaltecos tenían presión alta, pero según la más reciente encuesta, la cantidad se elevó a 33%.

II. Contenido de la presente Ley

El articulado de que consta la norma propuesta se desarrolla en tres títulos cuyo contenido se describe a continuación:



Congreso de la República Guatemala, C. A.

Título I. Disposiciones generales

En este título que consta de cinco artículos se establece el objeto de la ley, el ámbito de aplicación, las definiciones, establece el ente rector y las funciones y responsabilidades del mismo.

Título II. Alimentación Saludable

En este título que consta de dieciséis artículos en los cuales se establece la elaboración de guías alimentarias para la población, sobre la promoción de alimentación saludable en los establecimientos de educación, las instituciones relacionadas a salud y población en general.

Se habla sobre la regulación de la publicidad y promoción dirigidas a menores de dieciocho años de edad, los criterios para evaluar nutrientes críticos en alimentos preenvasados, eliminación progresiva de las grasas trans en los alimentos preenvasados, los sellos de advertencia nutricional en el empaque, la función, la obligatoriedad, las excepciones, las especificaciones, las características y el tamaño de los mismos.

Se indica sobre la autorización de la impresión de etiquetas de alimentos preenvasados, la tributación especial con sellos de advertencia nutricional, la administración, destino y distribución de los fondos recaudados,

Se crea la Comisión de Supervisión del cumplimiento de la ley. Se establecen las sanciones por falta de veracidad, violación al alza de precios cargados al consumidor final, violación a la regulación de la publicidad, y responsabilidad a los directores de los establecimientos públicos, privados, instituciones en general que incumplan con las disposiciones.

Título III. Disposiciones transitorias y finales

Se establece la emisión del reglamento y se estipulan 360 días calendario a los fabricantes, productores, distribuidores e importadores a partir de la vigencia de ley para hacer las adecuaciones y ajustar los productos a estas disposiciones pudiendo colocar en forma de estampa a los alimentos preenvasados y distribuidos.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

III. ANALISIS DE LA COMISIÓN

Después del estudios y análisis del contenido de la iniciativa de Ley, la Comisión de Desarrollo Social considera que la misma es una propuesta con apego a lo establecido a la constitución política de la república, al espíritu y objetivos trazados en cumplimiento a los objetivos # 2 y 3 de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas y cumple con las necesidades de estrategia para la lucha contra la malnutrición.

Es una ley que direcciona a la funcionalidad del comercio y orienta al derecho de información que tienen los ciudadanos y mantiene en libertad los derechos de compra, es un aporte al desarrollo social priorizando la nutrición y fomentando los hábitos alimenticios necesarios para la salud.

Se sustenta en el diagnostico de la realidad social y nutricional y del conocimiento y estudio de estrategias múltiples aplicadas en Latinoamérica. Sin embargo esta comisión considera necesario realizar modificaciones que indiquen que los costos de impresión correspondientes a los sellos no deberán ser cargados o reflejados al consumidor final por medio de un alza a los precios. Siendo así se modifica: Artículo 21, incorporando el numeral 21.3; modifica el Artículo 23 e incluye una literal al Artículo 24.

IV. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES:

La comisión de Desarrollo Social para dictaminar se basó las participaciones de construcción de la iniciativa y contó las cuales contaron con la participación de las siguientes instituciones:

- OPS
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Finanzas Públicas
- Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- Instituto de Nutrición de Centro America y Panama –INCAP-
- Instancia de Consulta y Participación Social –INCOPAS-

00000137



Congreso de la República Guatemala, C. A.

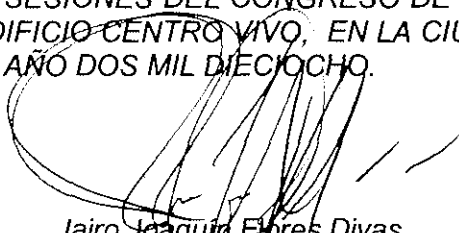
- Procuraduría de Derechos Humanos – Defensoría de Alimentación-
- FAO Guatemala
- IPN-USAC
- Universidad Panamericana
- Universidad del Valle

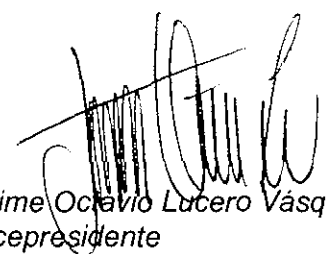
Como resultado del proceso de consultas, diálogos y mesas técnicas pertinentes a efecto de realizar una iniciativa estructurada y con políticas técnicas viables se realizó el dictamen correspondiente.

V. DICTAMEN

Por las razones expuestas y basado en el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la comisión de Desarrollo Social emite DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES a la iniciativa con el número 5504 que dispone aprobar Ley de Promoción de Alimentación Saludable, presentándola a consideración del Honorable Pleno del Congreso de la Republica de Guatemala, para que proceda de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

EMITIDO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA UBICADO EN EL SALON #15 DEL EDIFICIO CENTRO VIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL DIA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Jairo Joaquín Flores Divas
Presidente


Jaime Octavio Lucero Vásquez
Vicepresidente


José de la Cruz Cutzal Mijangos
Secretario



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Vivian Beatriz Preciado Navarajo
Integrante

Juan Armando Chun Chanchavaj
Integrante

Una firma manuscrita en tinta negra, que consiste en un círculo grande y fluido con varias líneas diagonales que se cruzan sobre él.

Julio César Ixcamey Velasquez
Integrante

Gustavo Arnoldo Medrano Osorio
Integrante

Una firma manuscrita en tinta negra, que comienza con una letra 'M' muy grande y fluida, seguida de un trazo horizontal y una curva que cierra la firma.

Mario Taracena Diaz-Sol
Integrante

Una firma manuscrita en tinta negra, que comienza con una letra 'C' muy grande y fluida, seguida de varias líneas que se cruzan y terminan en una curva.

Carlos Alberto Barreda Taracena
Integrante

Una firma manuscrita en tinta negra, que comienza con una letra 'M' muy grande y fluida, seguida de varias líneas que se cruzan y terminan en una curva.

Marco Antonio Lemus Salguero
Integrante

00000030



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que como lo indica el artículo 96 de la Constitución Política de la República de Guatemala; "El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 99 indica: "El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo".

CONSIDERANDO

Que según el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana existe una fuerte evidencia que vincula el sobrepeso y la obesidad como factor de riesgo para algunas enfermedades no transmisibles como lo son las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades respiratorias y renales crónicas, algunos tipos de cáncer y la diabetes. En los países del Sistema de la Integración Centroamericana las enfermedades no transmisibles ocupan el primer lugar en las tasas de mortalidad particularmente las enfermedades cardiovasculares.

CONSIDERANDO

Que existe una alta prevalencia de enfermedades no transmisibles y en creciente aumento en el país y que ejerce una presión al sistema de salud, aumentando la demanda de servicios que el Ministerio de Salud está limitado a satisfacer. Por lo tanto es necesario invertir en medidas de prevención que contribuyan a detener este problema de salud.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala indica que corresponde al Congreso de la República la potestad legislativa, con la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

POR TANTO:

El Congreso de la República de Guatemala, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

**DECRETA
LEY DE PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

ARTICULO 1. OBJETO: *La presente Ley tiene por objeto proteger el derecho a la salud, por medio de la creación de un marco jurídico que promueva la alimentación saludable, a fin de reducir la morbilidad, la mortalidad prematura y evitable, así como la discapacidad causada por las enfermedades crónicas no transmisibles en la población guatemalteca; sin olvidar la carga socioeconómica que representan para el Estado, las comunidades, las familias y los individuos, cuyo resultado final es el círculo vicioso de pobreza – enfermedad – pobreza y, limitación en el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o los que se planteen en el futuro.*

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Las disposiciones de la presente ley son aplicables en todo el territorio nacional. Aplica al etiquetado de todos los alimentos preenvasados que se ofrecen como tales al consumidor o para fines de hostelería y que se comercialicen en el territorio nacional.*

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: *para efectos de la aplicación de la presente ley, deberán utilizarse las definiciones contenidas en otras leyes sanitarias vigentes y las siguientes:*

3.1 Alimentación saludable: *Consumo diario de alimentos variados (cereales, leguminosas, verduras, frutas, vegetales, productos de origen animal, grasas, aceites y azúcares) en cantidades adecuadas para asegurar el aporte de energía y nutrientes (proteína, carbohidratos, grasas o lípidos, vitaminas y minerales) y otros elementos (agua, fibra) que el organismo necesita para su adecuado funcionamiento y desarrollo físico, así como para ayudar a prevenir las enfermedades.*



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

3.2. Alimento pre-ensvasado: Todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería. Incluye a las bebidas azucaradas no alcohólicas.

3.3. Alimento terapéutico: Son los alimentos que están destinados al tratamiento de la malnutrición aguda grave y los utilizados para regímenes especiales en el tratamiento de enfermedades. Generalmente están hechos de mezclas de proteínas, carbohidratos, lípidos, vitaminas y minerales.

3.4. Azúcares totales: Se refiere al contenido total de azúcares de los productos alimenticios, los cuales pueden estar compuestos de azúcares intrínsecos contenidos en frutas y vegetales intactos, azúcares de la leche (lactosa, glucosa y galactosa) y, monosacáridos y disacáridos añadidos a las comidas y bebidas por el fabricante, el cocinero o el propio consumidos, más azúcares naturalmente presentes en la miel, jarabes y jugos de frutas.

3.5. Azúcares agregados o añadidos: Monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos y las bebidas por el fabricante durante la elaboración industrial.

3.6. Bebidas azucaradas no alcohólicas: Son aquellas que no presentan contenidos alcohólicos en su composición, en su proceso de transformación o su proceso natural y se añaden azúcares. Éstas incluyen, pero no están limitadas a: refrescos no dietéticos/refrescos, jugos con sabor, bebidas deportivas, té endulzado, bebidas de café, bebidas energéticas, leche saborizada y bebidas con adición de electrolitos.

3.7. Carbohidratos: Hidratos de carbono; glucósidos: compuestos orgánicos de origen natural y de fórmula general $C_n(H_2O)_n$.

3.8. Edulcorante: Aditivos alimentarios (diferentes de los mono- o di- sacáridos) que confieren a un alimento un sabor dulce. Incluye los edulcorantes en las categorías funcionales de edulcorante, edulcorantes intensos y edulcorantes masivos. No se incluyen los azúcares, miel y otros ingredientes que pueden ser utilizados para endulzar como jugos de frutas, entre otros.

3.9. Energía: Se refiere a la energía química total disponible en alimentos y los macronutrientes que lo constituyen (carbohidratos, grasas, proteínas).

3.10. Etiqueta de alimento: Toda identificación por inscripción, leyenda, representación gráfica o descriptiva, impresa, litografiada, grabada, estampada, escrita o adherida a los envases, envolturas, empaques o embalajes de los alimentos con el fin de informar al consumidor sobre su contenido y características y de asegurarle el manejo debido del alimento.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

3.11. Frente del empaque/Cara frontal: es la parte de la etiqueta de un alimento que es más probable que sea examinada por los consumidores bajo condiciones habituales de exhibición para la venta al por menor.

3.12. Grasa saturada: Moléculas de grasa, generalmente de origen animal sin dobles enlaces entre las moléculas de carbono. Los ácidos grasos saturados que más se usan actualmente en productos alimenticios son C14, C16 y C18. Sin embargo, en el caso de la leche y el aceite de coco, los ácidos grasos saturados que se usan van del C4 al C18. En general, es la grasa sólida a temperatura ambiente de origen animal exceptuando el aceite de coco y de palma que son de origen vegetal.

3.13. Grasa total: Contenido total de grasas de un producto alimenticio. Se compone de ácidos grasos de los tres grupos principales (ácidos grasos saturados, ácidos grasos mono- insaturados y ácidos grasos poliinsaturados), que se distinguen por su composición química.

3.14. Grasa trans: Todos los ácidos grasos insaturados que contienen uno o más dobles enlaces aislados (es decir no conjugados) en una configuración trans, ejemplos típicos son las margarinas y los consomés. Grasa que se produce durante el proceso industrial de transformar una grasa líquida en sólida.

3.15. Mensaje de advertencia/Descriptor: Es el término, palabra, aviso breve o frase acompañado de un símbolo, que hace notar o previene al consumidor respecto del excesivo contenido de nutrientes críticos de un alimento.

3.16. Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud: Base para clasificar los alimentos y bebidas que contienen una cantidad excesiva de azúcares totales, sodio, grasas totales, grasas saturadas y ácidos grasos trans con el propósito de prevenir enfermedades y promover la salud.

3.17. Nutriente: Sustancia consumida normalmente como componente de un alimento, y que:

3.17.1 Proporciona energía; o

3.17.2 Es necesaria para el crecimiento, desarrollo y mantenimiento de la vida; o

3.17.3 Cuya carencia podría producir cambios bioquímicos o fisiológicos característicos perjudiciales para la salud.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

3.18. Nutrientes críticos: Se refiere a la grasa total, las grasas saturadas, las grasas trans, los azúcares libres y el sodio presentes en un alimento cuyo consumo excesivo representa un riesgo o produce daños a la salud del consumidor.

3.19. Publicidad: Toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un determinado producto.

3.20. Sello de advertencia nutricional: Es la representación, icono o símbolo impreso que se coloca en la cara principal de los productos alimentarios pre empacados y procesados visible al consumidor, que indica la advertencia sobre el contenido excesivo de los nutrientes críticos.

3.21. Sodio: Elemento químico, que se encuentra en la sal; 1 g de sodio equivale a alrededor de 2.5 g de sal.

CAPÍTULO II
INSTITUCIONES RESPONSABLES

ARTÍCULO 4. ENTE RECTOR: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social será el ente rector de la presente Ley y, coordinará con otros Ministerios y demás órganos o dependencias estatales cuya competencia esté relacionada con la presente ley, quienes están obligados a otorgar la colaboración debida para su cumplimiento, para ello podrán suscribirse los convenios que se estime pertinentes.

ARTICULO 5. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL: Además de las establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponden al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social velar por el cumplimiento de la presente ley y de la normativa que de ella se derive.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

TITULO II ALIMENTACIÓN SALUDABLE

CAPITULO I PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN NUTRICIONAL

ARTÍCULO 6. GUÍAS ALIMENTARIAS PARA LA POBLACIÓN GUATEMALTECA: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social será el responsable de mantener actualizadas las Guías de Alimentación Saludable para la Población Guatemalteca, de acuerdo con los cambios del perfil epidemiológico y para el efecto solicitará el apoyo técnico de otras instituciones nacionales e internacionales experimentadas en el tema.

ARTÍCULO 7. GUÍAS ALIMENTARIAS PARA LA POBLACIÓN INFANTIL: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, elaborará también una versión de guías alimentarias dirigidas a los niños, con materiales didácticos que permitan utilizarlas en los establecimientos educativos del nivel primario.

ARTÍCULO 8. PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN: Para impulsar la alimentación saludable entre la población estudiantil, los establecimientos de educación públicos y privados, incluyendo los de educación superior, deberán:

8.1. Incorporar dentro del currículum nacional básico la enseñanza de las guías alimentarias para la población infantil, elaboradas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

8.2. Suministrar directa o indirectamente, gratuitamente o no, alimentos para consumo de estudiantes garantizando la disponibilidad de frutas y verduras no procesadas, inocuas, de acuerdo con las características culturales y estacionales de cada región.

8.3. Dar cumplimiento a la Ley de Alimentación Escolar vigente.

8.4. Cumplir con la implementación de la actividad física a nivel escolar recomendada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 9. PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON SALUD: *Para impulsar la alimentación saludable entre los trabajadores y usuarios, los establecimientos relacionados con la salud, gubernamentales, no gubernamentales, descentralizados, autónomos y, semiautónomos deberán:*

9.1. *Poner al alcance de los trabajadores y usuarios, directa o indirectamente, gratuitamente o no, alimentos para consumo facilitando la disponibilidad de frutas y verduras no procesadas, inocuas, de acuerdo con las características culturales y estacionales de cada región.*

ARTÍCULO 10. PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LA POBLACIÓN GENERAL: *Para impulsar la alimentación saludable entre la población en general, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá realizar campañas informativas y publicitarias por todos los medios de comunicación disponibles que promuevan hábitos alimenticios saludables, para el efecto se le asignara el presupuesto correspondiente. Además, deberá coordinar esfuerzos con los Ministerios de Trabajo y de Cultura y Deportes para que se haga lo propio en lugares de trabajo y entretenimiento.*

CAPITULO II
REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DIRIGIDAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD: *Todo alimento que contenga cuatro o más sellos de advertencia nutricional tendrán prohibida la publicidad y promoción dirigidas a los menores de dieciocho años de edad, o que atraigan la atención de éstos o, que se exhiba en medios a los que estén expuestos y, la difundida por cualquier medio de comunicación masiva o interpersonal, que incentive el consumo de alimentos pre envasados con alto contenido de nutrientes críticos y/o presencia de edulcorantes o grasas trans, según lo establecido en el artículo 14 de esta ley. Esta prohibición alcanza tanto la frecuencia de la exposición como el contenido de la publicidad, promoción y patrocinio. En cuanto al contenido se prohíbe el uso de técnicas de mercadeo que tengan las siguientes características:*

11.1. *Generen un estímulo al consumo inmoderado o excesivo;*

11.2. *Induzca a error respecto a beneficios nutricionales, obtención de fuerza, popularidad, sensación de superioridad o exclusividad al consumirlos o, de inferioridad o discriminación al no consumirlos, o cualquier otra expresión que conduzca a la creencia sobre cualidades engañosas de dichos productos;*



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- 11.3. Sugiera que un individuo es más inteligente, generoso o afectuoso al adquirirlos o proveerlos.
- 11.4. Que ofrezca la entrega de algún beneficio (juguetes, viajes, entradas a eventos, ropa y gorras con logos alusivos, etc.) por su adquisición o consumo.
- 11.5. Que promueva su consumo por medio de dibujos animados, personajes cómicos o infantiles (ya famosos o creados), atletas deportivos y personajes públicos; o que incluya actividades recreativas como pintar, coleccionar u otra asociada.
- 11.6. El patrocinio de equipos o actividades deportivas, sociales y similares.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD DIRIGIDA A LA POBLACIÓN GENERAL: Los productos pre envasados con alto contenido de nutrientes críticos no podrán realizar declaraciones de propiedades saludables o nutricionales, por ningún medio o alguna forma.

CAPITULO III

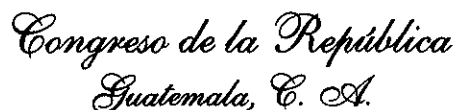
MEDIDAS REGULATORIAS EN LOS ALIMENTOS PREENVASADOS ALTOS EN NUTRIENTES CRITICOS

ARTÍCULO 13. CRITERIOS PARA EVALUAR NUTRIENTES CRÍTICOS EN ALIMENTOS PREENVASADOS: Los criterios que se utilizaran para evaluar las cantidades de nutrientes críticos en los alimentos y así determinar si un producto debe llevar los mensajes de advertencia a los que se refiere esta ley son los siguientes:

Cuadro No. 1. Criterios para evaluar los productos alimenticios pre envasados y determinar si contienen una cantidad excesiva de nutrientes críticos.

Sodio	Azúcares Añadidos	Grasa total	Grasas saturadas	Grasas trans	Edulcorantes
≥ 1 mg de sodio por 1 kcal	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres	$\geq 30\%$ del total de energía proveniente de grasa total	$\geq$ del 10% del total de energía proveniente de grasa saturada	Presencia de cualquier cantidad de grasas trans	Presencia de cualquier cantidad de edulcorantes

Fuente: Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, 2016.



CAPITULO IV
SELLO DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL AL FRENTE DEL EMPAQUE

ARTÍCULO 18. EXCEPCIONES: Se exceptúan de la presentación de los sellos de advertencia nutricional al frente del empaque los siguientes alimentos o productos alimenticios:



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

18.1. El agua pura, los alimentos que se comercializan a granel, los fraccionados y los preparados a solicitud del público, aunque estos se envasen al momento de la venta; granos enteros, arroz blanco, integral o pre-cocido; sal, vinagre, aceites vegetales, azúcar blanca, morena y refinada, panela, miel, café en grano, tostado y molido, alimentos para usos terapéuticos.

18.2. Los siguientes alimentos sin aceites, grasas, azúcares, edulcorantes, sal de mesa y sales de sodio, añadidos; café soluble, instantáneo; hojas de té y hierbas aromáticas, té y tizanas instantáneas; vegetales y hierbas deshidratadas, todo tipo de cereales (trigo, maíz) y tubérculos (yuca, papa), leguminosas (frijoles, lentejas, garbanzos, etc.), frutas secas, nueces, maní y otras oleaginosas.

ARTÍCULO 19. ESPECIFICACIONES DE LAS ADVERTENCIAS NUTRIONALES: Las Advertencia Nutricionales a incluir en los sellos nutricionales son las siguientes:

- **ALTO EN AZÚCARES;**
- **ALTO EN GRASAS SATURADAS;**
- **CONTIENE GRASAS TRANS;**
- **ALTO EN SODIO;**
- **ALTO EN GRASAS TOTALES;**
- **CONTIENE EDULCORANTES**

ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS DE LOS SELLOS DE ADVERTENCIA: Los sellos de advertencias deberán tener las características siguientes:

20.1. Idioma: Las leyendas estarán escritas en idioma español.

20.2. Ubicación: El o los sellos estarán ubicados en la zona superior derecha de la etiqueta frontal del producto, sobre un fondo blanco para evitar ser confundido con otros elementos propios del empaque del producto.

20.3. Diseño del sello: Los sellos serán de color negro mate, de forma octagonal, con bordes color blanco. Las letras del mensaje de texto dentro del sello deberán ser mayúsculas, tipo Arial en negrita y de color blanco. En el mismo sello, deberá inscribirse en letras blancas, la frase "Ministerio de Salud", como se ejemplifica en el esquema siguiente;



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

20.4. Leyenda adicional: Debajo de los sellos debe aparecer la leyenda “**EI CONSUMO ALTO DE ESTOS NUTRIENTES ES DAÑINO PARA LA SALUD**” en letra mayúscula, Arial negra, tamaño 12.

Figura No. 1



EI CONSUMO ALTO DE ESTOS NUTRIENTES ES DAÑINO PARA LA SALUD

20.4. Tamaño de los sellos: Los sellos que contienen las advertencias, deben ocupar el porcentaje de la cara frontal del envase según se especifica en el Cuadro No. 2.

Cuadro No. 2. Dimensiones de los símbolos dependiendo del área de la cara frontal del empaque

Área de la carta frontal del envase	Dimensiones del símbolo (alto y ancho)
Menor a 30 cm ²	Rotula en el envase mayor que los contenga
Entre 30 y menor a 60 cm ²	1,5 x 1,5 cm
Entre 60 y menor a 100 cm ²	2,0 x 2,0 cm
Entre 100 y menor a 200 cm ²	2,5 x 2,5 cm
Entre 200 y menor a 300 cm ²	3,0 x 3,0 cm
Mayor o igual a 300 cm ²	3,5 x 3,5 cm

20.5 En caso de utilizar varios empaques: El EFAN debe colocarse tanto en el empaque primario como en el secundario del mismo; en los casos en que el frente del



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

empaques o cara frontal de exhibición del empaque primario tenga una superficie menor a treinta centímetros cuadrados, el EFAN únicamente se debe colocar en el empaque secundario, siguiendo las proporciones fijadas en el Cuadro No. 2.

20.6. Visibilidad de las advertencias: Los símbolos del EFAN deben incorporarse en el diseño original del frente del empaque o cara frontal de exhibición, de modo visible, indeleble y fácil de leer en términos claros y comprensibles para el consumidor, en circunstancias normales de compra y uso. En ningún caso, podrán ser cubiertos total o parcialmente. Cuando corresponda rotular con el descriptor del tamaño mínimo, se escribe la frase “Ministerio de Salud” en la parte inferior, afuera del símbolo. Cuando corresponda rotular más de un símbolo con el descriptor “ALTO EN”, éstos deberán estar dispuestos uno junto al otro (figura No. 1).

20.7. Proporciones de los sellos: Las proporciones de los sellos varían de acuerdo al mensaje que contienen, de la manera siguiente:

➤ **Proporciones del sello “ALTO EN AZÚCARES”.**





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

➤ **Proporciones del sello “ALTO EN GRASAS SATURADAS”.**



➤ **Proporciones del sello “ALTO EN SODIO”.**



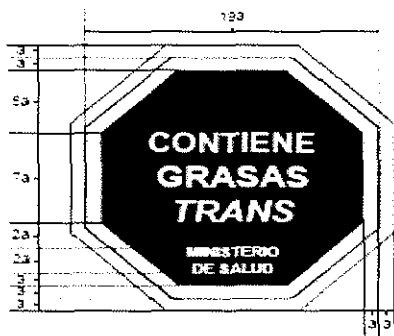


*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

➤ **Proporciones del sello “ALTO EN GRASAS TOTALES”.**



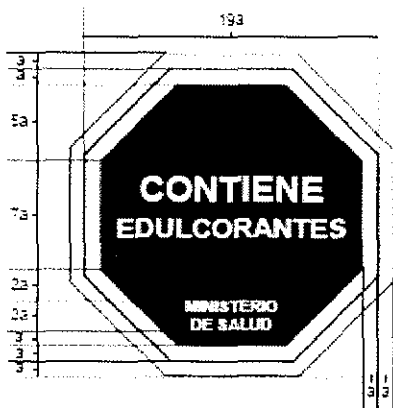
➤ **Proporciones del sello “CONTIENE GRASAS TRANS”.**



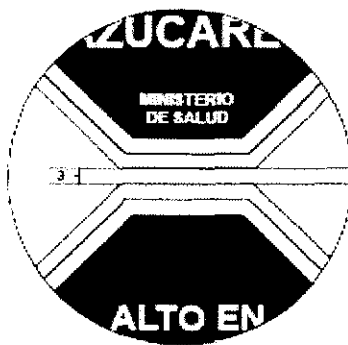
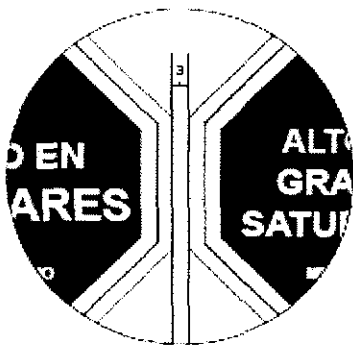


Congreso de la República
Guatemala, C. A.

➤ **Proporciones del sello “CONTIENE EDULCORANTES”.**



20.8. Distancia entre los sellos: Estos deben estar separados por al menos 1 mm manteniendo la misma proporción descrita en la construcción para cada uno de ellos, según se indica a continuación:



CAPITULO V
AUTORIZACIÓN DE LA IMPRESIÓN DE ETIQUETAS DE ALIMENTOS PRE-ENVASADOS

ARTÍCULO 21. AUTORIZACIÓN DE LA IMPRESIÓN DE ETIQUETAS DE ALIMENTOS PRE-ENVASADOS: TRIBUTACIÓN ESPECIAL DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS CON SELLOS DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL: Para la impresión de las etiquetas de todos los alimentos preenvasados y bebidas azucaradas no alcohólicas, los productores e importadores deberán contar previamente con la



00000154

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el que tendrá una Unidad destinada específicamente para la revisión y autorización de la impresión de las etiquetas. En el Reglamento de la presente Ley deberá establecerse el procedimiento a seguir para dicho proceso.

21.1 Determinación de los sellos de advertencia nutricional que deben incorporarse en la etiqueta. La Unidad del MSPAS que realiza la autorización de impresión de las etiquetas, tendrá a su cargo la determinación de los sellos de advertencia nutricional que deben incorporarse en la misma.

21.2 Costo de autorización de etiquetas con sellos de advertencia nutricional. Las etiquetas que presenten sellos de advertencia nutricional estarán sujetos al pago para su autorización de impresión, para ello se utilizará la escala presentada en el Cuadro No. 3. El MSPAS queda facultado para revisión de dichas tasas cada 5 años y podrá incrementarlas hasta un máximo de 100% en cada periodo.

CUADRO NO.3: TASA PARA AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE LAS ETIQUETAS DE ACUERDO AL NÚMERO DE SELLOS DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL

Número de Sellos Advertencia Nutricional	Tasa impositiva: Porcentaje del costo de producción o importación
Ninguno	0 %
1	10%
2	15%
3	20%
4	25%
5	30%
6	35%

21.3 De los costos de autorización de etiquetas con sellos de advertencia nutricional a los consumidores finales: Ningún fabricante, productor, distribuidor e importador de alimentos a los que aplique esta ley podrá cargar o reflejar por medio de alza a los precios al consumidor final los costos de la autorización contenida en el literal 21.2.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 22: ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS POR AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE LAS ETIQUETAS CON SELLOS DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL Los fondos recaudados por la aplicación establecida en el Artículo 21, serán administrados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y formarán parte de los fondos privativos de dicho Ministerio, se destinarán exclusivamente para la promoción de la alimentación saludable, prevención, tratamiento y control de las enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo, así como para el fortalecimiento de la Unidad de Regulación y Vigilancia de estos productos, a través del MSPAS.

22.1 Distribución de los fondos recaudados por la autorización de impresión de las etiquetas con sellos de advertencia nutricional. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social distribuirá lo recaudado por ese concepto de la siguiente manera:

- 22.1.1. Para la promoción de la alimentación saludable 25%.
- 22.1.2. Para la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles 25%
- 22.1.3. Como complemento para el tratamiento y control de las enfermedades crónicas no transmisibles, 25% y esto no limita el presupuesto que ya se destina para este fin.
- 22.1.4. Para el monitoreo del cumplimiento de la ley (Unidad de Regulación y Vigilancia de estos productos 25%.

CAPITULO VI
SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

ARTÍCULO 23. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY: Se crea esta Comisión la cual estará integrada con un representante titular y un suplente de cada uno de los siguientes organismos e instituciones: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), quien la coordinará; la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO) del Ministerio de Economía, el Ministerio de Educación, Ministerio de Finanzas Públicas, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN) y la Instancia de Consulta y Participación Social (INCOPAS), bajo la supervisión de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), a través de su Defensoría de Alimentación. Esta Comisión tendrá como mínimo, con carácter de consultor y asesor, a la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP), la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y su función será velar por el cumplimiento de esta ley con énfasis a lo que indica el artículo 21 inciso 3 (21.3). La



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

comisión deberá emitir un informe trimestral o en su caso considere necesario informando los resultados de sus funciones a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

CAPITULO VII
REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 24. SANCIONES: *El incumplimiento de cualquier precepto establecido en la presente ley, será sancionado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con multas entre los veinte (20) y trescientos (300) salarios mínimos vigentes al momento de la infracción y en caso de reincidencia la sanción se duplicara y, si persistiere el incumplimiento se procederá a la cancelación del Registro Sanitario.*

Las sanciones serán las siguientes:

- a) Por la falta de veracidad o exclusión de los sellos, de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos.*
- b) Por la falta total de los sellos en las etiquetas, de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos.*
- d) Por violación a la regulación de la publicidad, promoción y patrocinio, de cien (100) a trescientos (300) salarios mínimos.*
- e) Por violación al artículo 21 inciso 3 de esta Ley, de cien (100) a trescientos (300) salarios mínimos.*
- f) Los directores y/o responsables de los establecimientos educativos, públicos y privados, incluyendo los de educación superior, que incumplan las disposiciones contempladas y afectas a esta ley, serán sancionados con cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos.*
- g) Los directores y/o responsables de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, autónomas, semiautónomas, relacionadas con salud, que incumplan las disposiciones contempladas y afectas a esta ley, serán sancionados con cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos.*

El procedimiento para la imposición de las sanciones se desarrollará en el reglamento respectivo.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 25. REGLAMENTO: El reglamento para la aplicación de la presente ley deberá emitirse por conducto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 26. DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS YA DISTRIBUIDOS, AFECTOS A ESTA LEY: Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos preenvasados deberán proceder, en lo relativo a productos afectos a esta ley ya distribuidos al momento de entrar esta en vigencia, de la manera siguiente:

26.1. Tendrán 360 días calendario a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para hacer las adecuaciones y ajustarse a sus disposiciones

26.2. Dentro del anterior periodo de tiempo y como medida temporal y con autorización del MSPAS, los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos preenvasados podrán incorporar a las etiquetas los sellos correspondientes en forma de estampa toda vez se mantenga el tamaño y ubicación estipulados.

ARTICULO 27. DEROGATORIA: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 28 VIGENCIA: El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL----- DE----- DEL 2018.